



Al contestar cite el No. 2020-01-133106

Tipo: Salida Fecha: 16/04/2020 03:00:48 PM
Trámite: 17828 - INFORME III -PRESENTACION DEL PROYECTO D
Sociedad: 830080102 - CONSORCIO ENERGIA Exp. 39102
Remitente: 405 - GRUPO DE PROCESOS DE LIQUIDACIONES I
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 15 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 405-003524

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

SUJETO DEL PROCESO

Consortio Energía Colombia S.A. en liquidación judicial

PROCESO

Liquidación judicial

ASUNTO

Aprueba adjudicación de bienes

LIQUIDADOR

Biviana del Pilar Torres Castañeda

EXPEDIENTE

39.102

I. ANTECEDENTES

1. En auto proferido en audiencia, contenido en el Acta 2017-01-495886 del 25 de septiembre de 2017, el juez del concurso decretó la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes y haberes de Consortio Energía Colombia S.A. en liquidación judicial.
2. Con auto proferido en audiencia, del que da cuenta el Acta 2019-01-256303 del 26 de junio de 2019, entre otras cosas, se aprobó la calificación y graduación de créditos y derechos de voto y el inventario valorado de bienes y, se fijaron los honorarios definitivos de los liquidadores de la concursada. Asimismo, se ordenó a la liquidadora que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esa providencia, presentara el acuerdo de adjudicación.
3. Con Auto 2020-01-024306 del 24 de enero de 2020, confirmado con Auto 2020-01-082486 del 24 de febrero de 2020, este Despacho resolvió entre otras cosas:

“PRIMERO. Reconocer los presupuestos de ineficacia de por conductas contrarias al artículo 50.11 de la Ley 1116 de 2006, por el pago por compensación realizado por Codensa S.A. E.S.P., por la suma de COP 887.301.271.

SEGUNDO. Ordenar al representante legal de CODENSA S.A. E.S.P., la devolución de la suma de COP 887.301.271 a la concursada, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

PARÁGRAFO. El pago debe realizarse constituyendo un título de depósito judicial a favor de la Superintendencia de Sociedades, cuenta BANCO AGRARIO DE COLOMBIA N° 110019196110, nombre de la cuenta Supersociedades Grupo de Liquidación, número del expediente bancario

110019196110-01740539102 correspondiente a la sociedad Consorcio Energía Colombia S.A. en liquidación judicial, identificada con NIT 830080102”.

4. Como consecuencia de lo anterior, se constituyó el título judicial No. 400100007617302 por valor de COP 887.301.271 a órdenes de esta Entidad y en favor del proceso, haciendo esta suma parte del inventario de la concursada.
5. Con memorial 2020-01-100077 del 9 de marzo de 2020, la liquidadora de la concursada presentó el proyecto de adjudicación de bienes.
6. Por medio del memorial 2020-01-118234 del 1 de abril de 2020, entre otras cosas, la liquidadora presentó el proyecto de adjudicación de bienes con algunas modificaciones.
7. A través del memorial 2020-01-125688 del 9 de abril de 2020, la liquidadora presentó la última versión del proyecto de adjudicación.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

EN RELACIÓN CON EL REAJUSTE DE HONORARIOS DE LA LIQUIDADORA

8. El Artículo 2.2.2.11.5.3. del Decreto 1074 de 2015, establece las siguientes categorías de los deudores objeto del proceso del concurso, según el monto de activos a la fecha de la solicitud así:

CATEGORÍAS	Criterios
	Activos en S.M.L.M.V.
A	45.001 en adelante
B	Entre 10.001 - 45.000
C	Hasta 10.000

9. En ningún caso la remuneración del liquidador podrá exceder del seis por ciento (6%) del valor de los activos del deudor insolvente, sin ser inferiores a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 S.M.L.M.V.) ni superiores a dos mil trescientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (2.300 S.M.L.M.V.), conforme a los siguientes rangos:

CATEGORÍAS	ACTIVOS EN S.M.L.M.V.	RANGOS PARA FIJAR LA REMUNERACIÓN
A	45.001 en adelante,	Hasta el 6% sin que sea menor a 1,800 ni mayor a 2,300 S.M.L.M.V.
B	Entre 10.001 - 45.000	Hasta el 6% sin que sea menor a 600 ni mayor a 1,800 S.M.L.M.V.
C	Hasta 10.000	Mínimo 20 SMLMV Hasta el 6% sin que sea mayor a 600 S.M.L.M.V.

10. El monto total de los activos de la sociedad ahora es la suma de \$3.024.988.794,00, que resulta de la suma de \$2.137.687.523,00, que fue el monto del activo aprobado mediante auto proferido en audiencia, contenido en Acta 2019-01-256303 del 26 de junio de 2019, y la suma de \$887.301.271.00, que corresponde a la devolución que realizó CODENSA S.A. E.S.P. en cumplimiento a lo ordenado por el Auto 2020-01-024306 del 24 de enero de 2020, confirmado con Auto 2020-01-082486 del 24 de febrero de 2020.
11. Por ende, la categoría a la que pertenece la sociedad para efectos del reajuste de los honorarios definitivos de la liquidación, es la categoría C descrita en la tabla del artículo 2.2.2.11.5.3. del Decreto 1074 de 2015, por cuanto su activo patrimonial liquidable equivale a 3.640,78 salarios mínimos legales mensuales vigentes, en la

cual los honorarios definitivos de la liquidación oscilan entre 20 S.M.L.M.V. y 600 S.M.L.M.V sin que sobrepase el 6% del activo patrimonial liquidable.

12. Por medio de auto proferido en audiencia, contenido en Acta 2019-01-256303 del 26 de junio de 2019 se fijaron los honorarios de la liquidación con fundamento en el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015.
13. Por consiguiente, las mismas reglas serán consideradas para reajustar los honorarios. Teniendo en cuenta que para llegar al valor de los honorarios fijados a la liquidadora se aplicó el porcentaje del 5,81% (representado en S.M.L.M.V.) del valor del activo, el juez del concurso estima pertinente reajustar los honorarios de la liquidación de igual forma, esto es en 212 S.M.L.M.V. que equivale a la suma de ciento setenta y cinco millones quinientos sesenta mil quinientos noventa y dos pesos (\$175.560.592,00), cifra que se encuentra del rango establecido para la categoría C, considerando que dicho valor refleja de manera justa el desempeño de la liquidadora:

EN S.M.L.M.V.

ACTIVO PATRIMONIAL LIQUIDABLE	S.M.L.M.V.	HONORARIOS
\$3.024.988.794,00	212	\$175.560.592,00

14. Al valor fijado como honorarios reajustados por valor de \$175.560.592,00, se descuenta el valor que fue reconocido al anterior liquidador, doctor Nelson Augusto Rozo Salazar (Q.E.P.D.) por valor de \$12.421.740,00, por lo que en total le corresponde a la liquidadora la suma de \$163.138.852,00
15. El 40% del valor total de los honorarios ya reajustados correspondientes a la liquidadora es la suma de \$65.255.540,80

HONORARIOS LIQ 2	PAGO 40%
\$163.138.852,00	\$65.255.540,80

Teniendo en cuenta que, mediante auto proferido en audiencia de la cual da cuenta el Acta 400-000765 del 26 de junio de 2019 se autorizó el pago del 40% del valor de los honorarios en la suma de \$44.718.264,00, este Despacho autorizará el pago del 40% restante, esto es la suma de \$20.537.276,80.

16. El 60% del valor total de los honorarios reajustados fijados en favor de la liquidadora, es la suma de \$97.883.311,20

HONORARIOS LIQ 2	PROVISIÓN 60%
\$163.138.852,00	\$97.883.311,20

Teniendo en cuenta que, mediante auto proferido en audiencia de la cual da cuenta el Acta 400-000765 del 26 de junio de 2019 se ordenó la constitución de un título por la suma de \$67.077.396,00 para tal fin, este Despacho ordenará la constitución de otro por el valor restante, esto es la suma de \$30.805.915,20.

EN RELACIÓN CON LA ADJUDICACIÓN DE BIENES

17. El artículo 37 de la Ley 1116 de 2006 establece entre otras cosas que, si el acuerdo de adjudicación no es presentado ante el juez del concurso en un plazo máximo de treinta (30) días, se entenderá que los acreedores aceptan que la Superintendencia o el juez adjudique los bienes del deudor, mediante auto contra el que no procede recurso alguno, y conforme las reglas de adjudicación de bienes, previstas en dicha ley. De otra parte, el artículo 57 de la Ley 1116 señala entre otras cosas que, de no aprobarse el acuerdo de adjudicación, el juez dictará la providencia de adjudicación.

18. La liquidadora en sus diferentes escritos presentó un proyecto de adjudicación, no un acuerdo de adjudicación que fuese posible confirmar, al que hubiese llegado con los acreedores, toda vez que no se encuentra debidamente aprobado por las mayorías.
19. Ahora bien, en relación con el referido proyecto de adjudicación, este Despacho se permite hacer las siguientes precisiones:
20. En el proyecto de adjudicación presentado, la liquidadora de la concursada relacionó los diferentes títulos judiciales constituidos a órdenes de esta Entidad y en favor del proceso de liquidación judicial de Consorcio Energía Colombia S.A., no obstante, el Despacho advierte que la misma excluye sin que medie fundamento, el título judicial No. 400100006629409 por valor de \$40.000.000,00.
21. Por tanto, y en aras de garantizar la finalidad del proceso de liquidación judicial, esto es, el aprovechamiento del patrimonio del deudor, prenda general de los acreedores, el título judicial al que se refiere el numeral anterior, será tenido en cuenta en la adjudicación de bienes de la sociedad deudora.
22. De otro lado, en el referido proyecto, la liquidadora relacionó como gasto de administración por concepto de “*Gastos de papelería y movilizaciones recuperación de vehículos leasing y varios (sic)*” por valor de COP 15.000.000.
23. Sobre el particular, este Despacho observa que no obra en el expediente providencia judicial mediante la cual el juez del concurso haya aprobado los gastos a los que se refiere la liquidadora, como tampoco obra prueba que sustente los mismos, en consecuencia, los gastos de administración relacionados en el proyecto de adjudicación presentado por la liquidadora por concepto de “*Gastos de papelería y movilizaciones recuperación de vehículos leasing y varios (sic)*” por valor de COP 15.000.000 serán rechazados.
24. De la misma forma, relacionó como gastos de administración por concepto de “*Honorarios liquidadora inventario adicional Codensa (sic)*” por valor de COP 64.478.084,62 y, “*Honorarios liquidadora 60% según acta No 400-000765 del 26 de junio de 2019 (sic)*” por la suma de COP 67.077.396,40.
25. Al respecto, este Despacho precisa que los valores relacionados en el anterior numeral, serán rechazados, comoquiera que, tal y como consta en los numerales 8 a 16 de esta providencia judicial, los honorarios de la liquidadora fueron reajustados en los términos del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015 y en atención al valor que ingresó a la masa liquidatoria como consecuencia de la orden proferida por el juez del concurso en Auto 2020-01-024306 del 24 de enero de 2020, confirmado con Auto 2020-01-082486 del 24 de febrero de 2020.
26. Por otra parte, en el referido proyecto, la auxiliar de la justicia relacionó entre otros los siguientes gastos de administración:

Nombre del acreedor	Identificación	Concepto	Cuantía	IVA 19%	Pago efectivo 100%
Andrés Camilo Tambo	1.015.405.196	Honorarios contables de Noviembre de 2019 a Septiembre de 2020 auto 400-002258 del 21 de mayo de 2018	33.000.000,00	0	33.000.000,00
CDS & Abogados	900.985.350	Servicios jurídicos	132.000.000,00	25.080.000,00	157.080.000,00



S.A.S.		procesos litigiosos de noviembre de 2019 a septiembre de 2020 auto No 400-009187 del 3 de julio de 2018			
Giovanni Galvis	80.469.962	Servicios Técnicos administrativos de Noviembre de 2019 a septiembre de 2020 auto 400-009187 del 3 de julio de 2018	22.000.000,00	0	22.000.000,00
Tilcia Rosa Vergel	53.069.774	Honorarios por asesoría jurídica de Noviembre de 2019 a septiembre de 2020 auto No 400-009187 del 3 de julio de 2018	44.000.000,00	0	44.000.000,00
Biviana Torres	52.864.379	Seguridad social Fernando Muñoz y Hermes Argel Cabrales orden juzgado de noviembre de 2019 a septiembre de 2020	5.830.000,00	0	5.830.000,00

- 26.1 Como pasa de verse, el monto de los gastos de administración a que se refiere anterior el numeral 26, corresponden al valor de las obligaciones calculado desde noviembre de 2019 hasta septiembre de 2020.
- 26.2 Ahora bien, se advierte que, la liquidadora de la concursada no pone de presente al juez del concurso las razones por las cuales proyectó estos gastos hasta septiembre de 2020.
- 26.3 Así las cosas, el Despacho encuentra que, la proyección efectuada por la auxiliar de la justicia, que sea consecuente con el principio de austeridad en el gasto, puede limitarse a un menor tiempo proyectado a la terminación del proceso, conforme lo resuelve este Despacho en esta providencia.
- 26.4 Por consiguiente y en atención a que, de conformidad con el artículo 48.1 de la Ley 1116 de 2006, la gestión del liquidador deberá ser austera y eficaz, en consecuencia, debe propender porque se aproveche el patrimonio del deudor y se garanticen los intereses de los acreedores, tal y como lo precisa el artículo 1 ídem, este Despacho rechazará los valores a que se refiere el numeral 28 de esta providencia judicial, relacionados por la liquidadora como gastos de administración y, en su lugar, reconocerá el valor que corresponde a dichos gastos calculado desde noviembre de 2019 hasta julio de 2020.
27. En el anterior orden de las cosas, es menester precisar que, este Despacho en ejercicio del control de legalidad, establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, ajustó el proyecto de adjudicación presentado por la liquidadora a

efectos de garantizar lo establecido por la Ley 1116 de 2006 y demás normas concordantes.

28. En atención a lo dicho, y una vez realizado el control de legalidad del proyecto de adjudicación allegado por la liquidadora a la luz de lo normado en los artículos 58 (reglas para la adjudicación) y 71 (obligaciones posteriores al inicio del proceso de insolvencia), de la Ley 1116 de 2006, el juez del concurso de conformidad con lo señalado en el artículo 37 de la Ley 1116 de 2006 y en uso de las facultades señaladas en el artículo 57 de la misma ley, adjudicará los bienes de la concursada a favor de los acreedores en la forma que a continuación se establece, incluyendo los gastos de administración respecto de los cuales este Despacho autorizó y teniendo en cuenta lo siguiente:
- El orden de prelación legal y hasta el monto de sus créditos reconocidos y calificados;
 - El respeto a la igualdad entre los acreedores, adjudicando en lo posible a todos y cada uno de la misma clase, en proporción a su respectivo crédito, cosas de la misma naturaleza y calidad;
 - Que la adjudicación de bienes a varios acreedores sea realizada en común y proindiviso en la proporción que corresponda a cada uno.

ACTIVO A ADJUDICAR

Títulos de depósito judicial por valor total de \$2.832.167,214,28

ADJUDICACIÓN

DISPONIBLE \$2.832.167.214,28

GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

BENEFICIARIO	IDENTIFICACIÓN	CONCEPTO	VR. GASTO	A PAGAR CON EFECTIVO	SALDO INSOLUTO
Andrés Camilo Tambo	1.015.405.196	Honorarios contador nov 2019 a jul 2020	\$27.000.000,00	\$27.000.000,00	\$0,00
Giovanni Galvis	80.469.962	Honorarios servicios técnicos administrativos nov 2019 a jul 2020	\$18.000.000,00	\$18.000.000,00	\$0,00
Tilcia Rosa Vergel	53.069.774	Honorarios abogado de nov 2019 a jul 2020	\$36.000.000,00	\$36.000.000,00	\$0,00
Biviana Torres	52.864.379	Honorarios liquidadora 60% restante	\$30.805.915,20	\$30.805.915,20	\$0,00
Biviana Torres	52.864.379	Gastos bancarios totales	\$11.250.818,08	\$11.250.818,08	\$0,00
Biviana Torres	52.864.379	Seguridad social Fernando Muñoz y Hermes Argel Cabrales orden juzgado nov 2019 a jul 2020	\$4.770.000,00	\$4.770.000,00	\$0,00
CDS & Abogados S.A.S.	900.985.350	Servicios jurídicos procesos litigiosos nov 2019 a jul 2020	\$128.520.000,00	\$128.520.000,00	\$0,00
Tilcia Rosa Vergel	53.069.774	Honorarios Profesionales Acción de reparación directa 2017-0023	\$12.000.000,00	\$12.000.000,00	\$0,00
Tilcia Rosa Vergel	53.069.774	Gastos procesales Acción de reparación directa 2017-0023	\$1.500.000,00	\$1.500.000,00	\$0,00
Superintendencia de sociedades	899.999.086	Contribuciones 2018, 2019 y 2020	\$2.633.409,00	\$2.633.409,00	\$0,00
CDS & Abogados S.A.S.	900.985.350	Servicios jurídicos procesos litigiosos Auto	\$546.924.182,07	\$546.924.182,07	\$0,00



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

		405-001680 24 feb 2020			
			\$819.404.324,35	\$819.404.324,35	\$0,00

SALDO GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

\$0,00

SALDO DISPONIBLE

\$2.012.762.889,93

CRÉDITOS
CALIFICADOS Y
GRADUADOS EN LA
REORGANIZACIÓN

PRIMERA CLASE					
NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	VR. ACREENCIA	% ACREENCIA	A PAGAR CON EFECTIVO	SALDO INSOLUTO
ALDANA RAMIREZ LUIZ CARLOS	1.116.777.398	\$15.033.026,00	0,6831%	\$13.750.096,54	\$1.282.929,46
ALVAREZ BUSTO JOSE MIGUEL	3.234.792	\$7.186.479,00	0,3266%	\$6.573.179,61	\$613.299,39
ARGEL CABRALES HERMES	10.899.966	\$5.203.722,00	0,2365%	\$4.759.632,55	\$444.089,45
AVENDAÑO RODRIGUEZ OMAR	19.354.635	\$2.329.414,00	0,1059%	\$2.130.620,10	\$198.793,90
ARAQUE NAVARRO JOSE FREDY	86.040.477	\$15.099.808,00	0,6862%	\$13.811.179,32	\$1.288.628,68
ALBARRACIN ESTRADA EULICER	1.057.488.831	\$86.324,00	0,0039%	\$78.957,05	\$7.366,95
BALLESTEROS CASTRO LIBARDO ANTONIO	80.264.393	\$20.490.376,00	0,9311%	\$18.741.712,29	\$1.748.663,71
BARCOS MADIEDO YUNIT SERGIO	73.090.148	\$7.460.166,00	0,3390%	\$6.823.509,96	\$636.656,04
CADENA MANCILLA JORGE ELIECER	5.873.290	\$16.259.526,00	0,7389%	\$14.871.926,13	\$1.387.599,87
CALIZ MOSQUERA CARLOS HERNEY	17.593.170	\$12.670.011,00	0,5758%	\$11.588.742,97	\$1.081.268,03
CARRASCAL FUENTES TEIBY JOSE	1.100.682.333	\$19.698.061,00	0,8951%	\$18.017.014,03	\$1.681.046,97
CASTRO BAUTISTA JOSE OTONIEL	79.409.185	\$32.228.382,00	1,4646%	\$29.477.988,25	\$2.750.393,75
CHARRY SAEZ JOSE SIMEON	3.135.067	\$12.070.505,00	0,5485%	\$11.040.399,25	\$1.030.105,75
COTRINO PEREZ ELISEO	96.166.351	\$12.564.909,00	0,5710%	\$11.492.610,45	\$1.072.298,55
CULMA RODRIGO	93.343.544	\$8.144.642,00	0,3701%	\$7.449.572,28	\$695.069,72
CAÑAS REAY LUIS ANIBAL	3.186.388	\$3.157.965,00	0,1435%	\$2.888.461,95	\$269.503,05
CACHIGUANGO ALZATE HERNAN	79.212.694	\$3.352.541,00	0,1523%	\$3.066.432,69	\$286.108,31
DAVILA BUITRAGO WILSON	17.590.087	\$14.160.216,00	0,6435%	\$12.951.772,79	\$1.208.443,21
DIAZ SOACHA ROGELIO	6.009.383	\$23.471.752,00	1,0666%	\$21.468.655,48	\$2.003.096,52
DURAN RAMIREZ CRISTIAN FRANCISCO	79.623.676	\$16.585.780,00	0,7537%	\$15.170.337,38	\$1.415.442,62
ESPINOZA PALMA CRECENCIO	1.004.009.782	\$8.208.590,00	0,3730%	\$7.508.062,91	\$700.527,09
GOMEZ MURILLO LUIS RAMON	80.272.427	\$19.506.176,00	0,8864%	\$17.841.504,64	\$1.664.671,36
GONZALEZ ARIZA ELQUIN YESID	1.096.906.300	\$8.266.073,00	0,3756%	\$7.560.640,27	\$705.432,73
GONZALEZ TORRES NESTOR ALEXANDER	79.613.267	\$25.278.772,00	1,1487%	\$23.121.463,07	\$2.157.308,93
GUTIERREZ OTALORA WILKERSON	79.974.540	\$21.696.560,00	0,9860%	\$19.844.959,66	\$1.851.600,34
GUTIERREZ PEREZ JOSE LUIS	80.373.279	\$11.960.665,00	0,5435%	\$10.939.933,08	\$1.020.731,92
GONZALEZ MARIÑO EDUARDO	80.387.988	\$3.811.648,00	0,1732%	\$3.486.359,17	\$325.288,83
GARCIA ORDÓÑEZ RAFAEL ANTONIO	79.542.680	\$4.353.032,00	0,1978%	\$3.981.541,06	\$371.490,94
GUARNIZO PIZZA LILIANA MARCELA	39.572.745	\$11.057.962,00	0,5025%	\$10.114.267,42	\$943.694,58
HERRERA GOMEZ ARNULFO	11.223.473	\$1.729.203,00	0,0786%	\$1.581.631,55	\$147.571,45



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

JIMENEZ MONTANA AURA LIDIA	51.892.509	\$47.796.075,00	2,1720%	\$43.717.122,92	\$4.078.952,08
LAISECA RIVEROS CRISTOBAL	8.001.230	\$23.666.524,00	1,0755%	\$21.646.805,49	\$2.019.718,51
LATORRE FERNANDEZ HERMENEGILDO	19.135.610	\$10.727.272,00	0,4875%	\$9.811.798,74	\$915.473,26
LEAL PUENTES ELIAS	19.370.630	\$18.663.798,00	0,8481%	\$17.071.015,80	\$1.592.782,20
LEAL SANDOVAL ALIRIO	7.221.936	\$4.433.723,00	0,2015%	\$4.055.345,83	\$378.377,17
LEON ROMERO LUIS ENRIQUE	4.208.234	\$15.153.684,00	0,6886%	\$13.860.457,50	\$1.293.226,50
LEGUIZAMON GONZALEZ CARLOS HUMBERTO	79.562.798	\$24.199.859,00	1,0997%	\$22.134.625,29	\$2.065.233,71
LOPERA GUERRA JOSE CARVILIO	93.360.013	\$19.736.735,00	0,8969%	\$18.052.387,57	\$1.684.347,43
LOPEZ OMAR DARIO	3.099.666	\$6.172.327,00	0,2805%	\$5.645.576,09	\$526.750,91
MANCIPE GONZALEZ ANA IDALIA	51.972.151	\$9.006.291,00	0,4093%	\$8.237.687,52	\$768.603,48
MELO HERNANDEZ VICTOR HERNAN	11.443.128	\$8.659.727,00	0,3935%	\$7.920.699,55	\$739.027,45
MELO OJEDA ANTONIO ALFREDO	3.151.272	\$9.933.032,00	0,4514%	\$9.085.339,77	\$847.692,23
MERCHAN RODRIGUEZ JAIME	13.924.060	\$12.419.913,00	0,5644%	\$11.359.988,52	\$1.059.924,48
MOLINA JOSE DE JESUS	5.426.448	\$20.900.895,00	0,9498%	\$19.117.197,30	\$1.783.697,70
MUÑOZ BELTRAN JOSE ARMANDO	17.587.525	\$13.719.687,00	0,6235%	\$12.548.838,85	\$1.170.848,15
MUÑOZ HINCAPIE FERNANDO	17.671.677	\$10.660.457,00	0,4844%	\$9.750.685,78	\$909.771,22
MADURO OVIEDO JORGE ELIAS	10.904.370	\$16.896.578,00	0,7678%	\$15.454.611,65	\$1.441.966,35
OLAYA CIFUENTES ROMULO (SUBROGACION EN EL CODENSA)	3.077.599	\$8.770.812,00	0,3986%	\$8.022.304,47	\$748.507,53
PARDO MORENO EDWIN LEONARDO	79.688.346	\$23.722.913,00	1,0780%	\$21.698.382,21	\$2.024.530,79
PEREDES VALDERRAMA RAFAEL	19.213.514	\$8.062.771,00	0,3664%	\$7.374.688,21	\$688.082,79
PARRA DUCON LUIS HERNAN	4.068.099	\$13.375.470,00	0,6078%	\$12.233.997,58	\$1.141.472,42
PAYARES YARURO JHON ALEXANDER	77.040.125	\$9.873.515,00	0,4487%	\$9.030.901,99	\$842.613,01
PEÑA AGUDELO JUAN CARLOS	18.394.738	\$15.381.042,00	0,6990%	\$14.068.412,60	\$1.312.629,40
PEREZ MENDEZ GUSTAVO	11.374.901	\$13.887.050,00	0,6311%	\$12.701.918,97	\$1.185.131,03
ROMERO GOMEZ WILSON	79.850.990	\$12.075.096,00	0,5487%	\$11.044.598,45	\$1.030.497,55
SUPELANO SUPELANO HENRY	7.166.613	\$16.671.171,00	0,7576%	\$15.248.441,04	\$1.422.729,96
SUAREZ CALDERON MICHAEL HERNANDO	1.070.587.273	\$1.729.203,00	0,0786%	\$1.581.631,55	\$147.571,45
VANEGAS RODRIGUEZ JOSE BASILIO	79.981.768	\$13.795.222,00	0,6269%	\$12.617.927,64	\$1.177.294,36
VEGA MARTINEZ HAIR	88.033.525	\$28.586.186,00	1,2990%	\$26.146.619,93	\$2.439.566,07
VELASQUEZ RIVAS LUIS EDUARDO	3.185.885	\$80.899,00	0,0037%	\$73.995,02	\$6.903,98
CLAUDIA LILIANA BERNAL LARA	52.131.110	\$1.823.733,00	0,0829%	\$1.668.094,29	\$155.638,71
CLARA MARCELA CHAVARRO BARBOSA	52.504.656	\$1.786.760,00	0,0812%	\$1.634.276,59	\$152.483,41
LIBARDO MARTINEZ DIAZ	91.261.435	\$270.880.120,00	12,3096%	\$247.763.011,97	\$23.117.108,03
GIOVANNY LANZZIAANO MADARIAGA	13.165.646	\$2.800.000,00	0,1272%	\$2.561.045,95	\$238.954,05
JAVIER ORLANDO LEMUS LANZZIANO	13.804.959	\$72.930.000,00	3,3142%	\$66.706.100,33	\$6.223.899,67
SIERVO JULIO CUBILLOS CALDERON	3.186.923	\$8.644.273,00	0,3928%	\$7.906.564,40	\$737.708,60
HERNANDO DE JESUS MEJIA CAMACHO	19.430.414	\$52.864.861,00	2,4023%	\$48.353.335,01	\$4.511.525,99
ESLEYDER GRAJALES TRUJILLO	1.108.928.908	\$442.398,00	0,0201%	\$404.643,43	\$37.754,57



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

JOSE REINALDO JIMENEZ RODRIGUEZ	82.393.310	\$700.000,00	0,0318%	\$640.261,49	\$59.738,51
ALFONSO DIVANTOQUE SALAMANCA	79.598.135	\$2.450.000,00	0,1113%	\$2.240.915,20	\$209.084,80
LAUREANO DULCEY MARTINEZ	13.810.770	\$187.149.200,00	8,5046%	\$171.177.750,07	\$15.971.449,93
COMPENSAR EPS	860.066.942	\$9.701.594,00	0,4409%	\$8.873.652,86	\$827.941,14
EPS FAMISANAR S.A.S	830.003.564	\$2.845.451,00	0,1293%	\$2.602.618,13	\$242.832,87
SALUD TOTAL S.A	830.080.102	\$26.554.100,00	1,2067%	\$24.287.953,64	\$2.266.146,36
UNIDAD MEDICA RIONEGRO LTDA	900.050.464	\$52.911.000,00	2,4044%	\$48.395.536,47	\$4.515.463,53
AXA COLPATRIA	860.002.183	\$67.397.479,00	3,0627%	\$61.645.728,73	\$5.751.750,27
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	900.336.004	\$57.157.899,00	2,5974%	\$52.280.002,00	\$4.877.897,00
COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS	800.149.496	\$5.214.039,00	0,2369%	\$4.769.069,09	\$444.969,91
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.AS	800.144.331	\$43.553.502,00	1,9792%	\$39.836.614,21	\$3.716.887,79
FONDO DE PENSIONES PROTECCION	800.198.281	\$49.563.255,00	2,2523%	\$45.333.490,48	\$4.229.764,52
RAFAEL EUGENIO LEMUS VIDES	77.181.562	\$16.420.149,00	0,7462%	\$15.018.841,45	\$1.401.307,55
ALVARO MANCILLA LEON	13.252.277	\$156.168.841,00	7,0968%	\$142.841.277,62	\$13.327.563,38
VICTOR JULIO RIVERA LOPEZ	1.042.535	\$308.721.454,00	14,0292%	\$282.374.938,79	\$26.346.515,21
		\$2.200.560.321,00	100,0000%	\$2.012.762.889,93	\$187.797.431,07

SALDO PRIMERA CLASE LABORAL // SEGURIDAD SOCIAL

\$187.797.431,07

SALDO DISPONIBLE

\$0,00

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Procesos de Liquidación I,

RESUELVE

PRIMERO. Reajustar los honorarios de la liquidadora de la sociedad Consorcio Energía Colombia S.A., en liquidación judicial, doctora Biviana del Pilar Torres Castañeda, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.864.379, los cuales fueron fijados por auto proferido en audiencia, contenido en Acta 400-000765 del 26 de junio de 2019, a la cantidad de 212 S.M.L.M.V., que equivalen a la suma de ciento setenta y cinco millones quinientos sesenta mil quinientos noventa y dos pesos (\$175.560.592,00), considerando que dicho valor refleja de manera justa el desempeño de la liquidadora.

PARÁGRAFO. Advertir que del valor fijado valor fijado como honorarios reajustados por valor de \$175.560.592,00, se descuenta el valor que fue reconocido al anterior liquidador, doctor Nelson Augusto Rozo Salazar (Q.E.P.D.) por valor de \$12.421.740, por lo que en total le corresponde a la liquidadora la suma de \$163.139.352,00.

SEGUNDO. Autorizar a la liquidadora, doctora Biviana del Pilar Torres Castañeda, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.864.379, el pago del 40% restante del valor total de sus honorarios reajustados, esto es, la suma de veinticinco millones quinientos seis mil ciento setenta y dos pesos con ochenta centavos (\$20.537.276,80).

TERCERO. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, el fraccionamiento del título de depósito judicial 400100006909432 por valor de \$20.593.141,00, así:

- a. Por \$20.537.276,80 el cual debe pagarse electrónicamente, a través del Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia, a favor de la liquidadora de la sociedad Biviana del Pilar Torres Castañeda, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.864.379, por concepto del pago del 40% restante del valor total de sus honorarios reajustados de los cuales trata esta providencia.
- b. Por \$55.864,20 que deberá permanecer a órdenes de éste Despacho.

CUARTO. Adjudicar de conformidad con lo señalado en el artículo 37 de la Ley 1116 de 2006 y en uso de las facultades señaladas en el artículo 57 de la misma ley, y en plena observancia de lo normado en los artículos 58 y 71 ibídem, los bienes del concursado a favor de los acreedores, respetando el orden de prelación legal y hasta el monto de sus créditos reconocidos y calificados, en la forma en que se indica a continuación:

ACTIVO A ADJUDICAR

Títulos de depósito judicial por valor total de \$2.832.167.214,28

ADJUDICACIÓN

DISPONIBLE \$2.832.167.214.28

GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

BENEFICIARIO	IDENTIFICACIÓN	CONCEPTO	VR. GASTO	A PAGAR CON EFECTIVO	SALDO INSOLUTO
Andrés Camilo Tambo	1.015.405.196	Honorarios contador nov 2019 a jul 2020	\$27.000.000,00	\$27.000.000,00	\$0,00
Giovanni Galvis	80.469.962	Honorarios servicios técnicos administrativos nov 2019 a jul 2020	\$18.000.000,00	\$18.000.000,00	\$0,00
Tilcia Rosa Vergel	53.069.774	Honorarios abogado de nov 2019 a jul 2020	\$36.000.000,00	\$36.000.000,00	\$0,00
Biviana Torres	52.864.379	Honorarios liquidadora 60% restante	\$30.805.915,20	\$30.805.915,20	\$0,00
Biviana Torres	52.864.379	Gastos bancarios totales	\$11.250.818,08	\$11.250.818,08	\$0,00
Biviana Torres	52.864.379	Seguridad social Fernando Muñoz y Hermes Argel Cabrales orden juzgado nov 2019 a jul 2020	\$4.770.000,00	\$4.770.000,00	\$0,00
CDS & Abogados S.A.S.	900.985.350	Servicios jurídicos procesos litigiosos nov 2019 a jul 2020	\$128.520.000,00	\$128.520.000,00	\$0,00
Tilcia Rosa Vergel	53.069.774	Honorarios Profesionales Acción de reparación directa 2017-0023	\$12.000.000,00	\$12.000.000,00	\$0,00
Tilcia Rosa Vergel	53.069.774	Gastos procesales Acción de reparación directa 2017-0023	\$1.500.000,00	\$1.500.000,00	\$0,00
Superintendencia de sociedades	899.999.086	Contribuciones 2018, 2019 y 2020	\$2.633.409,00	\$2.633.409,00	\$0,00
CDS & Abogados S.A.S.	900.985.350	Servicios jurídicos procesos litigiosos Auto 405-001680 24 feb 2020	\$546.924.182,07	\$546.924.182,07	\$0,00
			\$819.404.324,35	\$819.404.324,35	\$0,00

SALDO GASTOS DE ADMINISTRACIÓN \$0,00

SALDO DISPONIBLE

\$2.012.762.889,93

CRÉDITOS

CALIFICADOS Y

GRADUADOS EN LA

REORGANIZACIÓN

PRIMERA CLASE

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	VR. ACREENCIA	% ACREENCIA	A PAGAR CON EFECTIVO	SALDO INSOLUTO
ALDANA RAMIREZ LUIZ CARLOS	1.116.777.398	\$15.033.026,00	0,6831%	\$13.750.096,54	\$1.282.929,46
ALVAREZ BUSTO JOSE MIGUEL	3.234.792	\$7.186.479,00	0,3266%	\$6.573.179,61	\$613.299,39
ARGEL CABRALES HERMES	10.899.966	\$5.203.722,00	0,2365%	\$4.759.632,55	\$444.089,45
AVENDAÑO RODRIGUEZ OMAR	19.354.635	\$2.329.414,00	0,1059%	\$2.130.620,10	\$198.793,90
ARAQUE NAVARRO JOSE FREDY	86.040.477	\$15.099.808,00	0,6862%	\$13.811.179,32	\$1.288.628,68
ALBARRACIN ESTRADA EULICER	1.057.488.831	\$86.324,00	0,0039%	\$78.957,05	\$7.366,95
BALLESTEROS CASTRO LIBARDO ANTONIO	80.264.393	\$20.490.376,00	0,9311%	\$18.741.712,29	\$1.748.663,71
BARCOS MADIEDO YUNIT SERGIO	73.090.148	\$7.460.166,00	0,3390%	\$6.823.509,96	\$636.656,04
CADENA MANCILLA JORGE ELIECER	5.873.290	\$16.259.526,00	0,7389%	\$14.871.926,13	\$1.387.599,87
CALIZ MOSQUERA CARLOS HERNEY	17.593.170	\$12.670.011,00	0,5758%	\$11.588.742,97	\$1.081.268,03
CARRASCAL FUENTES TEIBY JOSE	1.100.682.333	\$19.698.061,00	0,8951%	\$18.017.014,03	\$1.681.046,97
CASTRO BAUTISTA JOSE OTONIEL	79.409.185	\$32.228.382,00	1,4646%	\$29.477.988,25	\$2.750.393,75
CHARRY SAEZ JOSE SIMEON	3.135.067	\$12.070.505,00	0,5485%	\$11.040.399,25	\$1.030.105,75
COTRINO PEREZ ELISEO	96.166.351	\$12.564.909,00	0,5710%	\$11.492.610,45	\$1.072.298,55
CULMA RODRIGO	93.343.544	\$8.144.642,00	0,3701%	\$7.449.572,28	\$695.069,72
CAÑAS REAY LUIS ANIBAL	3.186.388	\$3.157.965,00	0,1435%	\$2.888.461,95	\$269.503,05
CACHIGUANGO ALZATE HERNAN	79.212.694	\$3.352.541,00	0,1523%	\$3.066.432,69	\$286.108,31
DAVILA BUITRAGO WILSON	17.590.087	\$14.160.216,00	0,6435%	\$12.951.772,79	\$1.208.443,21
DIAZ SOACHA ROGELIO	6.009.383	\$23.471.752,00	1,0666%	\$21.468.655,48	\$2.003.096,52
DURAN RAMIREZ CRISTIAN FRANCISCO	79.623.676	\$16.585.780,00	0,7537%	\$15.170.337,38	\$1.415.442,62
ESPINOZA PALMA CRECENCIO	1.004.009.782	\$8.208.590,00	0,3730%	\$7.508.062,91	\$700.527,09
GOMEZ MURILLO LUIS RAMON	80.272.427	\$19.506.176,00	0,8864%	\$17.841.504,64	\$1.664.671,36
GONZALEZ ARIZA ELQUIN YESID	1.096.906.300	\$8.266.073,00	0,3756%	\$7.560.640,27	\$705.432,73
GONZALEZ TORRES NESTOR ALEXANDER	79.613.267	\$25.278.772,00	1,1487%	\$23.121.463,07	\$2.157.308,93
GUTIERREZ OTALORA WILKERSON	79.974.540	\$21.696.560,00	0,9860%	\$19.844.959,66	\$1.851.600,34
GUTIERREZ PEREZ JOSE LUIS	80.373.279	\$11.960.665,00	0,5435%	\$10.939.933,08	\$1.020.731,92
GONZALEZ MARIÑO EDUARDO	80.387.988	\$3.811.648,00	0,1732%	\$3.486.359,17	\$325.288,83
GARCIA ORDOÑEZ RAFAEL ANTONIO	79.542.680	\$4.353.032,00	0,1978%	\$3.981.541,06	\$371.490,94
GUARNIZO PIZZA LILIANA MARCELA	39.572.745	\$11.057.962,00	0,5025%	\$10.114.267,42	\$943.694,58
HERRERA GOMEZ ARNULFO	11.223.473	\$1.729.203,00	0,0786%	\$1.581.631,55	\$147.571,45
JIMENEZ MONTAÑA AURA LIDIA	51.892.509	\$47.796.075,00	2,1720%	\$43.717.122,92	\$4.078.952,08
LAISECA RIVEROS CRISTOBAL	8.001.230	\$23.666.524,00	1,0755%	\$21.646.805,49	\$2.019.718,51
LATORRE FERNANDEZ HERMENEGILDO	19.135.610	\$10.727.272,00	0,4875%	\$9.811.798,74	\$915.473,26



12/15

AUTO

2020-01-133106

CONSORCIO ENERGIA COLOMBIA S.A EN LIQUIDACION JUDICIAL

SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

LEAL PUENTES ELIAS	19.370.630	\$18.663.798,00	0,8481%	\$17.071.015,80	\$1.592.782,20
LEAL SANDOVAL ALIRIO	7.221.936	\$4.433.723,00	0,2015%	\$4.055.345,83	\$378.377,17
LEON ROMERO LUIS ENRIQUE	4.208.234	\$15.153.684,00	0,6886%	\$13.860.457,50	\$1.293.226,50
LEGUIZAMON GONZALEZ CARLOS HUMBERTO	79.562.798	\$24.199.859,00	1,0997%	\$22.134.625,29	\$2.065.233,71
LOPERA GUERRA JOSE CARVILIO	93.360.013	\$19.736.735,00	0,8969%	\$18.052.387,57	\$1.684.347,43
LOPEZ OMAR DARIO	3.099.666	\$6.172.327,00	0,2805%	\$5.645.576,09	\$526.750,91
MANCIPE GONZALEZ ANA IDALIA	51.972.151	\$9.006.291,00	0,4093%	\$8.237.687,52	\$768.603,48
MELO HERNANDEZ VICTOR HERNAN	11.443.128	\$8.659.727,00	0,3935%	\$7.920.699,55	\$739.027,45
MELO OJEDA ANTONIO ALFREDO	3.151.272	\$9.933.032,00	0,4514%	\$9.085.339,77	\$847.692,23
MERCHAN RODRIGUEZ JAIME	13.924.060	\$12.419.913,00	0,5644%	\$11.359.988,52	\$1.059.924,48
MOLINA JOSE DE JESUS	5.426.448	\$20.900.895,00	0,9498%	\$19.117.197,30	\$1.783.697,70
MUÑOZ BELTRAN JOSE ARMANDO	17.587.525	\$13.719.687,00	0,6235%	\$12.548.838,85	\$1.170.848,15
MUÑOZ HINCAPIE FERNANDO	17.671.677	\$10.660.457,00	0,4844%	\$9.750.685,78	\$909.771,22
MADURO OVIEDO JORGE ELIAS	10.904.370	\$16.896.578,00	0,7678%	\$15.454.611,65	\$1.441.966,35
OLAYA CIFUENTES ROMULO (SUBROGACION ENEL CODENSA)	3.077.599	\$8.770.812,00	0,3986%	\$8.022.304,47	\$748.507,53
PARDO MORENO EDWIN LEONARDO	79.688.346	\$23.722.913,00	1,0780%	\$21.698.382,21	\$2.024.530,79
PAREDES VALDERRAMA RAFAEL	19.213.514	\$8.062.771,00	0,3664%	\$7.374.688,21	\$688.082,79
PARRA DUCON LUIS HERNAN	4.068.099	\$13.375.470,00	0,6078%	\$12.233.997,58	\$1.141.472,42
PAYARES YARURO JHON ALEXANDER	77.040.125	\$9.873.515,00	0,4487%	\$9.030.901,99	\$842.613,01
PEÑA AGUDELO JUAN CARLOS	18.394.738	\$15.381.042,00	0,6990%	\$14.068.412,60	\$1.312.629,40
PEREZ MENDEZ GUSTAVO	11.374.901	\$13.887.050,00	0,6311%	\$12.701.918,97	\$1.185.131,03
ROMERO GOMEZ WILSON	79.850.990	\$12.075.096,00	0,5487%	\$11.044.598,45	\$1.030.497,55
SUPELANO SUPELANO HENRY	7.166.613	\$16.671.171,00	0,7576%	\$15.248.441,04	\$1.422.729,96
SUAREZ CALDERON MICHAEL HERNANDO	1.070.587.273	\$1.729.203,00	0,0786%	\$1.581.631,55	\$147.571,45
VANEGAS RODRIGUEZ JOSE BASILIO	79.981.768	\$13.795.222,00	0,6269%	\$12.617.927,64	\$1.177.294,36
VEGA MARTINEZ HAIR	88.033.525	\$28.586.186,00	1,2990%	\$26.146.619,93	\$2.439.566,07
VELASQUEZ RIVAS LUIS EDUARDO	3.185.885	\$80.899,00	0,0037%	\$73.995,02	\$6.903,98
CLAUDIA LILIANA BERNAL LARA	52.131.110	\$1.823.733,00	0,0829%	\$1.668.094,29	\$155.638,71
CLARA MARCELA CHAVARRO BARBOSA	52.504.656	\$1.786.760,00	0,0812%	\$1.634.276,59	\$152.483,41
LIBARDO MARTINEZ DIAZ	91.261.435	\$270.880.120,00	12,3096%	\$247.763.011,97	\$23.117.108,03
GIOVANNY LANZZIAANO MADARIAGA	13.165.646	\$2.800.000,00	0,1272%	\$2.561.045,95	\$238.954,05
JAVIER ORLANDO LEMUS LANZZIANO	13.804.959	\$72.930.000,00	3,3142%	\$66.706.100,33	\$6.223.899,67
SIERVO JULIO CUBILLOS CALDERON	3.186.923	\$8.644.273,00	0,3928%	\$7.906.564,40	\$737.708,60
HERNANDO DE JESUS MEJIA CAMACHO	19.430.414	\$52.864.861,00	2,4023%	\$48.353.335,01	\$4.511.525,99
ESLEYDER GRAJALES TRUJILO	1.108.928.908	\$442.398,00	0,0201%	\$404.643,43	\$37.754,57
JOSE REINALDO JIMENEZ RODRIGUEZ	82.393.310	\$700.000,00	0,0318%	\$640.261,49	\$59.738,51
ALFONSO DIVANTOQUE SALAMANCA	79.598.135	\$2.450.000,00	0,1113%	\$2.240.915,20	\$209.084,80
LAUREANO DULCEY MARTINEZ	13.810.770	\$187.149.200,00	8,5046%	\$171.177.750,07	\$15.971.449,93



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

COMPENSAR EPS	860.066.942	\$9.701.594,00	0,4409%	\$8.873.652,86	\$827.941,14
EPS FAMISANAR S.A.S	830.003.564	\$2.845.451,00	0,1293%	\$2.602.618,13	\$242.832,87
SALUD TOTAL S.A	830.080.102	\$26.554.100,00	1,2067%	\$24.287.953,64	\$2.266.146,36
UNIDAD MEDICA RIONEGRO LTDA	900.050.464	\$52.911.000,00	2,4044%	\$48.395.536,47	\$4.515.463,53
AXA COLPATRIA	860.002.183	\$67.397.479,00	3,0627%	\$61.645.728,73	\$5.751.750,27
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	900.336.004	\$57.157.899,00	2,5974%	\$52.280.002,00	\$4.877.897,00
COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS	800.149.496	\$5.214.039,00	0,2369%	\$4.769.069,09	\$444.969,91
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.AS	800.144.331	\$43.553.502,00	1,9792%	\$39.836.614,21	\$3.716.887,79
FONDO DE PENSIONES PROTECCION	800.198.281	\$49.563.255,00	2,2523%	\$45.333.490,48	\$4.229.764,52
RAFAEL EUGENIO LEMUS VIDES	77.181.562	\$16.420.149,00	0,7462%	\$15.018.841,45	\$1.401.307,55
ALVARO MANCILLA LEON	13.252.277	\$156.168.841,00	7,0968%	\$142.841.277,62	\$13.327.563,38
VICTOR JULIO RIVERA LOPEZ	1.042.535	\$308.721.454,00	14,0292%	\$282.374.938,79	\$26.346.515,21
		\$2.200.560.321,00	100,0000%	\$2.012.762.889,93	\$187.797.431,07

SALDO PRIMERA
CLASE LABORAL //
SEGURIDAD SOCIAL

\$187.797.431,07

SALDO DISPONIBLE

\$0,00

QUINTO. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, proceder con la autorización de pago de los títulos de depósito judicial que a continuación se relacionan, a través del Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia, a favor Biviana del Pilar Torres Castañeda, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.864.379 en calidad de liquidadora de Consorcio Energía de Colombia S.A. en liquidación judicial Nit 830080102 para que proceda con el pago de los gastos antes relacionados.

TÍTULO	VALOR
400100006490533	\$1.331,62
400100007368748	\$53.461,00
400100007368775	\$535.025,00
400100006488588	\$574.000,00
400100006797306	\$895.000,00
400100007050382	\$920.000,00
400100007368777	\$976.398,00
400100006488597	\$1.265.000,00
400100007485562	\$1.616.937,00
400100007371802	\$2.782.567,74
400100007485552	\$3.953.010,00
400100007371800	\$4.683.601,72
400100006776698	\$8.903.577,00
400100006776147	\$13.908.129,00
400100006537204	\$17.598.146,00
400100007075274	\$33.223.382,00

400100006629409	\$40.000.000,00
400100007620156	\$51.900.000,00
400100007075268	\$54.140.966,00
400100007336675	\$55.000.000,00
400100007582947	\$86.064.492,00
400100006410845	\$128.924.664,00
400100007286588	\$131.148.158,00
400100007379305	\$147.969.729,00
400100007203217	\$209.844.059,00
400100007617302	\$887.301.271,00
400100007032756	\$947.928.445,00
Resultante fraccionamiento ordenado en el numeral tercero de este auto	\$55.864,20
	\$2.832.167.214,28

SEXTO. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, que una vez sean efectuadas las transacciones de autorización de pago, proceda a comunicar las mismas a la liquidadora Biviana del Pilar Torres Castañeda a la dirección de correo electrónico biviana.torres@gmail.com

SÉPTIMO. Advertir a los acreedores beneficiarios que opten por no aceptar la adjudicación, que deberán informarlo a la liquidadora dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, según lo preceptuado en el artículo 59 de la Ley 1116 de 2006.

OCTAVO. Advertir a la liquidadora que deberá estar atenta al cumplimiento de lo previsto en el artículo 59 de la Ley 1116 de 2006 en cuanto a la readjudicación de bienes, si a ello hubiere lugar y a la presentación de la rendición final de cuentas.

NOVENO. Ordenar a la liquidadora la entrega del dinero adjudicado dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de los títulos de depósito judicial.

DÉCIMO. Ordenar a la liquidadora que constituya un título de depósito judicial por valor de treinta millones ochocientos cinco mil novecientos quince pesos con veinte centavos (\$30.805.915,20) que corresponde al valor restante del valor total del 60% de sus honorarios.

DÉCIMO PRIMERO. Advertir a la liquidadora que el pago del 60% de sus honorarios, se efectuará una vez en firme la providencia que apruebe la rendición final de cuentas.

DÉCIMO SEGUNDO. Advertir a la liquidadora que será de su exclusiva responsabilidad cualquier omisión respecto de efectuar los descuentos que correspondan sobre los diferentes conceptos de pagos de Retefuente, IVA e ICA, y trasladar dichas sumas al ente correspondiente, cuando sea el caso.



DÉCIMO TERCERO. Advertir a la liquidadora que, vencido el término para la entrega de los bienes, deberá presentar la rendición de cuentas finales de que trata el artículo 59 de la Ley 1116 de 2006, donde deberá incluir una relación pormenorizada de los pagos efectuados, acompañada de las pruebas pertinentes.

DÉCIMO CUARTO. Advertir a la liquidadora que la rendición de cuentas finales deberá ser presentada teniendo en cuenta la Circular Externa No 100-000001 de febrero de 2010, esto es, el informe 28 allegado de manera física junto con los documentos adicionales.

DÉCIMO QUINTO. Ordenar a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor, la inscripción de esta providencia y de la parte pertinente del acta en el registro mercantil, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 1116 de 2006 y artículo 5° del Decreto 2785 de 2008, incorporado al Decreto Único del Sector 1074 de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SERGIO FLOREZ RONCANCIO
Coordinador Grupo de Procesos de Liquidación I
TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL

Rads. 2020-01-100077, 2020-01-118234 y 2020-01-125688.